

julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco:

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «Massey Ferguson», modelo 4000 P2, tipo bastidor de dos postes atrasado, válida para los tractores:

Marca «Massey Ferguson», modelo MF 6170, versión 4RM.
 Marca «Massey Ferguson», modelo MF 6160, versión 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9806.a(3).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código IV OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos del I.I.A. de la Universidad de Milán (Italia) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 4 de mayo de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

13471 *RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 1998, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Massey Ferguson», modelo 4000 P3, tipo bastidor con dos postes atrasado, válido para el tractor que se cita.*

A solicitud de «Agco Iberia, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco:

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «Massey Ferguson», modelo 4000 P3, tipo bastidor de dos postes atrasado, válida para el tractor:

Marca «Massey Ferguson», modelo MF 6180, versión 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9807.a(3).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código IV OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos del I.I.A. de la Universidad de Milán (Italia) y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas del tractor citado que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 4 de mayo de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

13472 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 8 de mayo de 1998 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de cultivos protegidos, comprendido en los planes anuales de seguros agrarios combinados.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación, de la Orden citada anteriormente, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 123, de fecha 23 de mayo de 1998, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 17246, en el título de la Orden debe suprimirse «rendimientos».

Página 17249, Provincia de Valencia, Comarca de Valles de Albaida, donde dice: «Término municipal de Bellás», debe decir «Término municipal de Bellús».

13473 *ORDEN de 14 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 453/1992, interpuesto por Gavex B. V., Paridaans & Liebrechts B. V., Viehhandlung Krümpel GmbH y Wanner GmbH.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 25 de junio de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 453/1992, promovido por Gavex B. V., Paridaans & Liebrechts B. V., Viehhandlung Krümpel GmbH y Wanner GmbH, sobre reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado como consecuencia de la prohibición de comercio de cerdos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Gavex B. V., Paridaans & Liebrechts B. V., Viehhandlung Krümpel GmbH y Wanner GmbH, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado español dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por ser dicha desestimación, en los extremos examinados, conforme a Derecho.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Sanidad de la Producción Agraria.

13474 *ORDEN de 14 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Valencia), en el recurso contencioso-administrativo número 464/1995, interpuesto por doña Adoración Pérez Pérez y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Valencia), con fecha 11 de marzo de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 464/1995, promovido por doña Adoración Pérez Pérez y otros, sobre cambio de situación administrativa por transferencia a la Comunidad Valenciana, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Adoración Pérez Pérez, don Eduardo Gironés Pla, don Dionisio Martí Zahoner, don David Polo Dolz, doña Consuelo Ballester Mahiques, doña Concepción Vendrell Selma, doña Carmen Palau Sanjuán, doña Carmen Bataller Cantavella, don Carmelo Mas Fuertes, don Carlos Alfonso Prats, don Antonio Peris Peris, don Antonio Bueno Raga, doña Amparo Martí Escrivá, don Agustín Sanjuán Armero, don Jaime Cerdá Cerdá, don Ernesto Guerrero Santamaría, don Vicente Esteban Bueno, don Vicente Escrivá Pardo, don Vicente Aparisi Caballero, don Tomás Bellot Alfonso, don Salvador Martínez Pavía, doña Rocío Aguado Tronchoni, doña Raquel Sellés Cabot, don Rafael Mislata Giménez, don Miguel Fabra Calatayud, doña María Teresa Osende Cuenca, doña María del Carmen Carreres Tomás, doña María Cristina Martínez Roselló, doña María Amparo Alós Nuño, don Manuel Torregrosa Benavent, don Manuel Francisco Rodríguez Lara, don Andrés Ciscar Ciscar, doña Ángela Baos Navarro, don Felipe Giménez Pardo, don Francisco Gregorio Tarazona Soler, don José Giner Simeón, don José Luis Hernández Ibáñez, don Miguel Cremades Martínez, don Salvador Gómez Llibrer, don Joaquín Fayos Abril, don Víctor M. Llombart Ventura, don Luis Martínez Yeves, doña María Julia Esplugues Rádez, don Juan Antonio Andrés Guardiola, don José Vidal Armero, don José Romeu Cerveró, don José Martínez Martínez, don José Juan Barreña Nielfa, don Vicente Lechiguero Castelló, don Vicente Urbano Guillem, don José Grau Aragó, don José Estrada Bonastre, don José Francisco Navarro del Toro, don José Fernández Descalzo, don José Catalá Navarro, don Joaquín Quiles Domenech, don Isidoro Jesús Larios Cebrián, don Jesús Hernandis Hernández, don Jaime Almudéver Almudéver, don Héctor Lacuesta Delgado, doña Guadalupe Vercher Aznar, don Francisco Escrivá Viñoles, don Felipe Colomer Martínez, don Feliciano Cebolla Jiménez, doña Esther Egea Moyá, don Enrique Escrivá Monzó, don Enrique Bosch Segura, don Enrique Alfonso Olivares y don Emilio Sanchís Grau, contra Resoluciones del Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13

y 23 de diciembre de 1994, por las que se desestiman los recursos por aquéllos deducidos contra acuerdos de la misma Subsecretaría de 7 de junio de 1993, de cambio de situación administrativa a la de especial de servicio en Comunidades Autónomas con efectos de 30 de junio de 1993.

Segundo.—Declarar los citados actos contrarios a derecho, anulándolos y dejándolos sin efecto, reconociendo como situación jurídica individualizada el derecho de los recurrentes a que su fecha de baja en el Instituto de Fomento Asociativo Agrario, por transferencia a la Generalidad Valenciana y, por tanto, su cambio de situación administrativa a la de especial de servicio en Comunidades Autónomas lo sea con efectos de 31 de diciembre de 1992.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13475 *ORDEN de 14 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 1.320/1994, interpuesto por «Aceites del Sur, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), con fecha 22 de mayo de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.320/1994, promovido por «Aceites del Sur, Sociedad Anónima», sobre restitución a la exportación de aceite de oliva, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Aceites del Sur, Sociedad Anónima», en los presentes autos. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

13476 *ORDEN de 14 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 345/1994, interpuesto por don Josep Pujadas Castañer.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 29 de diciembre de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 345/1994, promovido por don Josep Pujadas Castañer, sobre asignación de cantidad individual de referencia para venta de leche a otros compradores, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada doña Luisa Yangüez Camacho, en nombre y representación de don Josep Pujadas Castañer, contra la Resolución de 14 de diciembre de 1992, dictada por la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, y confirmada en alzada por la Resolución de fecha 10 de diciembre de 1993, dictada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por lo que debemos declarar y declaramos que las mismas son conformes con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, las confirmamos. No ha lugar a imponer las costas procesales causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmo. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

13477 *ORDEN de 14 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 8.250/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 355/1989, promovido por don Jesús López Sánchez.*

Con fecha 11 de junio de 1991, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete) dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 355/1989, promovido por don Jesús López Sánchez, sobre resolución contrato de auxilio económico; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús López Sánchez, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 8 de junio de 1989, por concurrir la causa prevista en el artículo 82.f) de la Ley Jurisdiccional; sin costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación número 8.250/1991 por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 30 de enero de 1998, dictó sentencia firme, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos el recurso de apelación entablado por don Jesús López Sánchez contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en fecha 11 de junio de 1991, en el recurso 355/1989; debemos confirmar y confirmamos la meritada sentencia; sin expresa condena en las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Planificación y Desarrollo Rural.

13478 *ORDEN de 14 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 12.793/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.797, promovido por don Juan Antonio Compte Olmos.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 19 de diciembre de 1997, sentencia firme en el recurso de apelación número 12.793/1991 interpuesto contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.797, promovido por don Juan Antonio Compte Olmos, sobre sanción por infracción de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada en los presentes autos por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 18 de julio de 1991, que revocamos íntegramente, desestimando el recurso contencioso entablado contra el acto sancionador impugnado, por ser el mismo conforme a Derecho.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

13479 *ORDEN de 14 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Valencia), en el recurso contencioso-administrativo número 2.050/1995, interpuesto por don Juan Manuel Revuelta Somalo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Valencia), con fecha 20 de febrero de 1998, sentencia